

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juana de Asbañe" ubicado en el Municipio de Tepetlixpa, Distrito de Chalco, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

PRESENTE.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 9 de julio de 1974 la C. Aurora Fernández F., en su carácter de representante legal de la Asociación de Universitarias Mexicanas, A. C., solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "JUANA DE ASBAÑE", sobre una superficie total de: 109,660.99 M2. (CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Tepetlixpa, Distrito de Chalco, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, mismas que consagran el Fideicomiso cuyas características son: Fideicomitente; Manuel Medrano Noriega, Fideicomisario; Asociación de Universitarias Mexicanas, A.C. y Fiduciario; Banco de Londres y México, S.A. Además se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas

como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que surtían esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IV de la Constitución Política Local, 1a., 5a., 6a., 9a. y 10a. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1a., inciso a), 3a., 9a., 10a., 11a., 12a., 14a., 25a., 26a. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se autoriza a la Asociación de Universitarias Mexicanas, A. C. en su carácter de fideicomitente en los Contratos de Fideicomiso respectivos, para que en los terrenos a que se re-

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juana de Asbañe" ubicado en el Municipio de Tepetlixpa, Distrito de Chalco, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "JARDINES DE CERRO GORDO", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalneantla, Estado de México.

Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Se concede licencia para construir un Cementerio en el Poblado de San Jerónimo Chicahualco al Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Méx.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación del Exequátur número 39 concedido al Sr. Josué de Benito López, Cónsul de la República de Indonesia en la Cd. de México, D. F. con jurisdicción en el Estado de México.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

fiere el Considerando Primero y que constituyen la propiedad Fiduciaria lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "JUANA DE ASBAJE", ubicado en el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Empedrado en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado las obras de urbanización mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, un área de vialidad de

15,404.46 M2. (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 13,369.55 M2. (TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

QUINTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plan regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEXTA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente en todos los términos a cumplir con las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

SEPTIMA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza.

OCTAVA.—En la forma prevista por el Artículo 5o. Fracción VIII de la Ley de Fraccionamientos y 307 Bis de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de \$1'041,779.41 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 41/100), correspondiente a: 109,660.99 M2. (CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$9.50 (NUEVE PESOS 50/100) por metro cuadrado.

NOVENA.—En la forma establecida por el Artículo 5o. Fracción IX de la Ley de Fraccionamientos y 335 de la Ley

General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de: \$46,213.38 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 38/100), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado en su caso, la cantidad de \$712,796.43 (SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 43/100), para cubrir los derechos de conexión del sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno y por derechos de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfogue construido por el Estado pagará también en su caso, la cantidad de: \$383,813.46 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 46/100).

DECIMA PRIMERA.—La Fraccionadora otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo, con los números del 1 al 27 de la Manzana 11. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA SEGUNDA.—Queda autorizada la Fraccionadora a iniciar la venta de lotes, una vez que se publique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar claramente el Tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA TERCERA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el in-

terés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravámen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA CUARTA.—La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la Consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA QUINTA.—La presente autorización se otorga a la Asociación de Universitarias Mexicanas, A. C., en su carácter de Fideicomisaria en los Contratos de Fideicomiso respectivos, como un derecho personalísimo y por lo tanto; con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjudicándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MEXICO,

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "JARDINES DE CERRO GORDO", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E .

C O N S I D E R A N D O :

1).—Que con fecha 9 de junio de 1975 el C. Abelardo Bravo Solórzano, en su carácter de Apoderado General de Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S. A. de C. V., solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "JARDINES DE CERRO GORDO", sobre una superficie total de: 623,061.59 M2. (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y UN METROS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de la escritura pública No. 45,096 pasada ante la fe del Notario Público No. 134 del Distrito Federal, misma que consagra el Contrato de Fideicomiso traslativo de dominio y de garantía debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).— Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan los Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En su virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o., inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

Se autoriza a Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S. A. de C. V., en su carácter de Fideicomisaria en el Contrato de Fideicomiso respectivo, para que en los terrenos que constituyen la propiedad fiduciaria, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "JARDINES DE CERRO GORDO", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Camellones arbolados de acuerdo con el proyecto de lotificación aprobado.

(pasa a la siguiente página).

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, un área de vialidad de: 220,979.22 M² (DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 36,655.42 M². (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, para que esta ordene la supervisión de los mismos y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las Obras de Urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regula-

dor de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 5o. Fracción VIII de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$8'722,862.26 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 26/100), correspondiente a: 623,061.59 M². (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y UN METROS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS) de área total a razón de: \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100) por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 5o. Fracción IX de la Ley de Fraccionamientos y 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de: \$662,937.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 66/100) para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado en su caso, la cantidad de: \$8'099,800.77 (OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 77/100), para cubrir los derechos de conexión del sistema del Fracciona-

miento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno y por derechos de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfogue construido por el Estado, pagará también en su caso, la cantidad de \$4'361,431.13 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 13/100).

DECIMA SEGUNDA.—La Fraccionadora otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 38 de la Manzana 9, del 1 al 35 de la Manzana 11, del 1 al 38 de la Manzana 12, del 1 al 32 de la Manzana 13, del 1 al 36 de la Manzana 14, del 1 al 38 de la Manzana 16, del 1 al 32 de la Manzana 17, del 1 al 36 de la Manzana 18, del 1 al 32 de la Manzana 19, del 1 al 38 de la Manzana 20, del 1 al 32 de la Manzana 21, del 1 al 37 de la Manzana 22, del 1 al 35 de la Manzana 23, del 1 al 39 de la Manzana 24, del 1 al 35 de la Manzana 25, del 1 al 36 de la Manzana 26, del 1 al 34 de la Manzana 27, del 1 al 38 de la Manzana 28, del 1 al 34 de la Manzana 29 y del 1 al 25 de la Manzana 30. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA TERCERA.—Queda autorizada la Fraccionadora a iniciar la venta de lotes, una vez que se publique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar claramente el tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA CUARTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar, no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el in-

terés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravámen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de Autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA QUINTA.—La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—La presente autorización se otorga a Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S. A. de C. V., como Fideicomisaria en el Contrato de Fideicomiso relativo, como un derecho personalísimo y por la tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjudicándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MEXICO,
PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el Código Sanitario vigente en esta entidad y,

C O N S I D E R A N D O .

UNICO.—Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Méx., Distrito de Toluca, formuló al Ejecutivo del Estado solicitud para obtener, de conformidad con los Ordenamientos Legales de la Materia, licencia para construir un Cementerio en la Población de San Jerónimo Chicahualco, ubicado en el Municipio de Metepec y,

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.—Que los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, por oficio número 5008-9561, Expediente 331 (725.2)/1 de fecha 27 de junio del año en curso, emitieron opinión sanitaria favorable al respecto y,

SEGUNDO.—Que se encuentran cumplimentados en sus términos los Artículos 93 y 352 de los Códigos Sanitarios Federal y Estatal vigentes, respectivamente; he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 352 del Código Sanitario Vigente en esta Entidad Federativa, se concede licencia al Ayuntamiento de Metepec, Méx., para construir en los terrenos ubicados en el poblado de San Jerónimo Chicahualco del mismo Municipio, un Cemen-

terio, mismo que estará sujeto en su funcionamiento a las disposiciones que fijan los Ordenamientos Legales vigentes.

SEGUNDO.—Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Toluca de Lerdo, Méx., a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO,
 Profr. Carlos Hank González.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
 Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION del Exequátur concedido al Señor Josué de Benito López, Cónsul General Honorario de la República de Indonesia en México, Distrito Federal.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de haber terminado la comisión del interesado, con esta fecha se dispuso la cancelación del Exequátur número 39 que el 5 de abril de 1963, se concedió a favor del señor Josué de Benito López, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de la República de Indonesia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Tlatelolco, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

P. O. DEL SECRETARIO,
 LA OFICIAL MAYOR,
 Lic. María Emilia Téllez.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

RAYMUNDO ROSAS MANCILLA, promueve diligencias de Información AD-PERPETUAM respecto del Inmueble denominado "TECUAC", ubicado en la población de San Miguel Coatlinchán, Distrito Judicial de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 100.00 Mts. con Ejido de la Población de San Miguel Coatlinchán; AL SUR 100.00 Mts. con Pedro Galicia; AL ORIENTE 550.00 Mts. con Refugio Ramos; AL PONIENTE 500.00 Mts. con Sabás Sánchez.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico "Noticiero" Texcoco, México, a dos de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—E. C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2162.—7, 12 y 14 agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

JOSE SANCHEZ SILVA, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam, sobre terreno ubicado lugar denominado "La Vega", perteneciente a este Municipio y Distrito, que mide y linda: NORTE, 115.70 Mts. Camino a Coscomatepec, SUR, 42.50 Mts. Camino Vecinal; ORIENTE, 90.00 Mts. Camino Vecinal; PONIENTE, 83.80, 2.00, 62.20, 13.30 y 17.50 Mts. Jovita Aicántara y Alicia Calderon.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y otro mayor circulación, editanse Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil.—Jilotepec, Méx., a nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, J. Guadalupe Florencia Valencia.—Rúbrica.

2164.—7, 12 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Los señores JOAQUIN ROSALES GOMEZ, ANTONIO BERAUDI OGGERO y LUIS RODRIGUEZ CARBALLAR, integrantes del Consejo de Directores de la Asociación Civil denominada "ASOCIACION EMILIANA", han promovido Diligencias de Información AD-PERPETUAM, Expediente número 1330/75, respecto del predio denominado "EL POTRERO", que se encuentra marcado con el No. 43, de las calles de Hidalgo en el pueblo de San Juan Ixtocaca, Tlalnepantla, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 6.45 y 42.03 mts., con Ramona Sámano Mendoza Vda. de Franco e Isaura Galván Gil Vda. de Sánchez; SUR: 34.25 mts. con la calle 5 de Febrero; ORIENTE: 44.00 y 4.30 mts., con la Avenida Hidalgo; PONIENTE: 37.46 mts. con Marcos Cárdenas Fragozo.

Se expide para su publicación por tres veces de tres en tres días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico "AVANCE" que se editan en la Capital del Estado y esta Ciudad respectivamente, haciéndose del conocimiento del público, para los que se crean con mejor derecho, lo hagan valer en forma legal.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Primer Secretario, C. Joaquín Ramírez Escamilla.—Rúbrica.

2165.—7, 12 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ANTONIO PEREZ FLORES, promueve Información de Dominio de una casucha ubicada en la Calle de Hidalgo Nte. No. 14 del Pueblo de Capultitlán: NORTE, 16.55 Mts. Arcadio Nájera, Sur, 16.55 Mts. Calle 5 de Febrero, Oriente, 18.75 Mts. Guadalupe Pérez, Poniente 18.75 Mts. Calle de Hidalgo. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días. Toluca, Méx., a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

2166.—7, 12 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

LAZARA MARTINEZ DE ALBARRAN y ROSA VAZQUEZ CONTRERAS promueve Información de Dominio de un terreno con casucha ubicado en San Mateo Otzacatipan: NORTE, 153.00 Mts. Luis Ascencio Sánchez, SUR, 141.00 Mts. Isidoro Navarro Hernández, ORIENTE, 24.05 Mts. Raymundo Zacatecas; Poniente, 23.85 Mts. Calle sin nombre. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días. Toluca, Méx., a 29 de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

2167.—7, 12 y 14 agosto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

AL SEÑOR LUIS ANTONIO HIDALGO HERRERA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil que en este Juzgado promovieron el señor Licenciado Jorge Mucio M., y Francisco E. Andrade O., como endosatarios de Miguel Vega Celio, en contra de Luis Antonio Hidalgo Herrera, por auto de fecha once del presente mes se ordeno notificarle la determinación de doce de febrero del año en curso, por medio de edictos y que a la letra dice:—

"Toluca, Méx., a doce de febrero de mil novecientos setenta y tres. A sus autos el anterior escrito y apareciendo de estos que ha transcurrido el término concedido al demandado para hacer la designación del perito que le corresponde, sin que consta en autos que lo haya verificado, como se pide y haciendo efectivo el apercibimiento que le fue hecho en auto anterior de veintinueve de enero último, este Juzgado designa como perito en rebeldía del citado demandado al señor Humberto Flores González y hágasele saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez. Doy fe. Lic. T. Morales T. C. Ceballos C. Srio. Rúbricas".—

Asimismo se previene al señor Luis Antonio Hidalgo Herrera señale domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por los Estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, se expide el presente en Toluca, Méx., a 11 de julio de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Costa Ceballos C.—Rúbrica.

2169.—7, 16 y 26 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

TRANSITO ORDÓÑEZ LUGO, promueve, en este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INMATRICULACION, respecto del terreno ubicado en el No. uno de la calle Lazaro Cárdenas del Poblado de Santa María Tlayacampa, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias.— Al norte 27.70 Mts. con calle Lazaro Cárdenas, Al sur en 25.80 Mts., y linda con Aniceto Ramirez, Al oriente en 28.00 Mts., con calle Gustavo Baz y al Poniente, 23.50 Mts., con propiedad Leopoldo Aparicio y José Marín con una superficie total de 688.80 metros cuadrados. Para publicarse por tres veces de diez en diez días en los periódicos Gaceta del Gobierno y Avance editan en la Ciudad de Toluca y esta Ciudad respectivamente. Para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en el local del Juzgado a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Tercer Secretario, C. Fernando Terrón López.—Rúbrica.

2170.—7, 19 y 30 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP.—No. 774/75.—MANUEL COLIN BETANCOURT, promueve diligencias de Inmatriculación de un predio ubicado en el Poblado de Zinacantepec, Distrito de Toluca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Norte y Oriente 20.00 metros con Modesta González Vda. de Aibarán; Poniente 20.00 metros con calle de Colón; Norte 27.00 metros con Hilario y Agustín Colín; Sur 27.00 metros con calle Fray B. de las Casas, con una superficie de 540.00 metros cuadrados. Para su publicación en la Gaceta de Gobierno y "El Heraldó", de ésta Ciudad, por tres veces de diez en diez días.—Toluca, México a dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

2171.—7, 19 y 30 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. No. 753. MERCEDES GONZALEZ RIVERA DE VILCHIS, promueve diligencias de información Ad-perpetuam sobre un terreno ubicado en San Lorenzo Tepeatlilán, que mide y linda Norte 68.50 Mts. con Jesús Martínez; Sur 62.25 Mts. con la suscrita, Oriente 95.10 Mts. con Raul Romero al Poniente 46.60, 19.10 y 46.60 Mts. con Piedad Zaragoza. El objeto es obtener título supletorio de dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y El Heraldó. Toluca, Méx., a 30 de junio de 1975.—Doy fe.—Primer Secretario, H. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

2172.—7, 12 y 14 agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

GRACIELA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, Promovió Diligencias de Información de Dominio objeto acreditar posesión y se le declare propietario respecto a un terreno de labor que se encuentra ubicado en el Poblado de Santa María Royón, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 16.00 mts. calzada al Sur, 17.30 mts. con el camino Rayón a Calimaya, Al Oriente, 92.00 mts. con propiedad de Carlos Becerra, al Poniente: 90.00 mts. noventa mts. con la misma propiedad del señor Carlos Becerra; Admitiose promoción ordenandose Publicaciones por tres veces de tres en tres días, Periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero editanse Toluca, para conocimiento del Público y quien creyere tener mejor derecho. Tenango del Valle, Méx., a 2 de Agosto de 1975.—Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

2173.—7, 12 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

Sr. GUILLERMO DOMINGUEZ ARELLANO
PRESENTE.

EVERARDO LOPEZ A. demanda a usted en Juicio escrito la Usucapión que se ha operado en su favor y ha adquirido por ende la propiedad de una Finca con el nombre Rancho de la Peña ubicada en el poblado de Almoloya de Juárez de este Distrito con estas medidas y colindancias de Superficie de 526.268 M2. NORTE en tres líneas, una de 618.00, otra de 273.00 Mts. otra de 209.00 Mts. Rancho "San Diego" AL ESTE, 348.00 Mts. Francisco Becerra, AL SUR en varias líneas, con Pedro de la Rosa, en otra de 309.00 Josefa de la Rosa; María Anita Iniestra, José Evaristo e Isidro Arias y en dos líneas más que miden 371.00 con Rancho "Postezuelo" al ORIENTE en 577.00 Mts. Cleotilde Arias y Rancho de San José Amealco" El Juez dió entrada a la demanda de ocho en ocho días emplazandolo para que ocurra a contestarla dentro de los treinta días siguientes a la última publicación quedando copias simples en la Secretaría Lo que se hace saber por medio de este que surtirá efectos de notificación en forma.—Toluca a 25 de Julio de 1975.—Doy fe.—El Secretario, Lic. Jerónimo E. Quiroz G.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

PEDRO CORONA GARCIA, promueve Información Ad-perpetuam objeto acreditar la posesión de un terreno ubicado Hueyoptla, que mide y linda: NORTE 206.00 metros Ejido Emiliano Zapata, SUR 205.00 metros Domingo Corona, ORIENTE 110.00 metros Cayetano Santillán y PONIENTE 107.00 metros Hilario Gutierrez, terreno "LOS TECOLOTES".—

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DE GOBIERNO y en el NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México; se expide el presente en Zumpango, México; a los treinta días del mes de junio de 1975.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado, P. D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica

2175.—7, 12 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. NUM. 939/1975.

GABRIEL DELGADO HERNANDEZ, promueve en Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias de Información AD-PERPETUAM pretendiendo justificar los hechos a que se refiere, respecto de los predios rústicos ubicados en el Barrio de Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, de este Distrito, que miden y lindan:

1.—"CIENEGUITA", con superficie de 7,868 M2. AL NORTE 50.00 Mts. con JOSÉ SANCHEZ; AL SUR 35.50 Mts. con CRUZ ESCALONA; AL ORIENTE 182.85 Mts. con FLORENTINO ESCALONA; AL PONIENTE 182.85 Mts. con FRANCISCO ESCALONA.

2.—"EL CASTILLITO" (fracción), con superficie de 19,500 M2.— AL NORTE 16.00 Mts. con el mismo CASTILLITO; AL SUR 10.00 Mts. con CALZADA DEL CANAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN; AL ORIENTE 1,500 Mts. con LEONARDO JUAREZ; AL PONIENTE 1,500 Mts. con ISABEL ARRIETA.

3.—"EL CASTILLITO" (fracción), con superficie de 19,500 M2.— AL NORTE 16.00 Mts. con el mismo CASTILLITO; AL SUR 10.00 Mts. con CALZADA DEL CANAL; AL ORIENTE 1,500 Mts. con CARLOS ARRIETA; AL PONIENTE 1,500 Mts. con TEOFILO CASTAÑEDA.

4.—"EMBARCADERO" (fracción), con superficie de 19,500 M2.— AL NORTE 16.00 Mts. con BORDO DE LA LAGUNA; AL SUR 10.00 Mts. con CALZADA DEL CANAL; AL ORIENTE 1,500 Mts. con TEODORO ESCALONA; AL PONIENTE 1,500 Mts. con JOSE MARIA DELGADO PACHECO.

5.—"EMBARCADERO" (fracción), con superficie de 19,500 M2.— AL NORTE 16.00 Mts. con el mismo EMBARCADERO (bordo de la laguna); AL SUR 10.00 Mts. con CALZADA DEL CANAL; AL ORIENTE 1,500 Mts. con LUCIA ESCALONA AL PONIENTE 1,500 Mts. con CARMEN ESCALONA.

6.—"EMBARCADERO" (fracción), con superficie de 19,500. M2.— AL NORTE 16.00 Mts. con el mismo EMBARCADERO (bordo de la laguna) AL SUR 10.00 Mts. con CALZADA DEL CANAL; AL ORIENTE 1,500 Mts. con FRANCISCO MONTES; AL PONIENTE 1,500 Mts. con VENANCIO PEREZ.

7.—"EMBARCADERO" (fracción), con superficie de 19,500 M2.— AL NORTE 16.00 Mts. con LAGUNA (bordo de la misma); AL SUR 10.00 Mts. con CALZADA DEL CANAL; AL ORIENTE 1,500 Mts. con ANGELA HERNANDEZ; AL PONIENTE 1,500 Mts. con TEODORO ESCALONA.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico "NOTICIERO" Texcoco, México, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2176.—7, 12 y 14 agosto.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

SERVICIOS DE PANTEONES, S. A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL DE "SERVICIOS DE PANTEONES", SOCIEDAD ANONIMA.

En Asamblea celebrada el 7 de Julio de 1975, se tomó el acuerdo de reducir el Capital de la Sociedad en \$59,500,000.00 para fijarlo en \$300,000.00 reembolsado en efectivo el importe de la reducción.

Tlalnepantla, México, a 11 de Julio de 1975.

"SERVICIOS DE PANTEONES", S. A.
JOSE MEDLEG RIOS.—Rúbrica.

2018.—26 julio, 7 y 19 agosto.

LOS REYES TEXTIL, S. A.

Se convoca a los señores Accionistas de los Reyes Textil, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco a las 16.00 horas en el domicilio social de la Empresa en el Km. 17.4 de la Carretera Libre México-Puebla, en Los Reyes, La Paz, Estado de México, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Presentación, discusión y aprobación en su caso, previo dictamen del Comisario, del Balance al 31 de diciembre de 1974.

II.—Proyecto de aplicación de utilidades.

III.—Aprobación de los Honorarios otorgados al Administrador durante el Ejercicio del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975.

IV.—Ratificación o remoción del Administrador de la Sociedad.

V.—Ratificación o remoción del Comisario de la Sociedad.

VI.—Asuntos Generales.

Para concurrir a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, deberán depositar sus acciones en el domicilio de la Empresa o en una Institución de Crédito.

Los Reyes, La Paz, Estado de México a 30 de Junio de 1975.

JORGE KALIS ANTON.
(Rúbrica).
ADMINISTRADOR.

2168.—7 agosto.

ATENCIÓN

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

Gobernar es, también coordinar. La Diversidad de opiniones no es obstáculo para el progreso. Refleja la pluralidad de intereses que legalmente coexisten en la sociedad y que deben encauzarse para acrecentar la energía nacional.

LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Creo que es indispensable trabajar para que se produzca en la mente de nuestra población infantil una imagen grata de nuestra sociedad actual; pero esta sociedad no puede esperar que se produzca esa imagen si no cambia su actitud hacia el niño y hacia el joven pues de su conducta, su ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intución de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama y se lo demuestra; que se preocupa por él con dedicación y acierto. Esto demanda que nos esforcemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan construyendo bienes patrimoniales de la niñez, capaces de producir riqueza y esparcimiento.

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.